



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso No. 2022-00163-00  
Auto No. 880*

*Pasa a despacho demanda de Custodia y Cuidado Personal la cual se considera reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal presentada a través de apoderado judicial por EDWARD MAURICIO PINZÓN en contra de ANA MARCELA ROJO TOBÓN en beneficio de la menor de edad A.L.P.R.*

*SEGUNDO: Dar a la acción el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR la demandada, sus anexos y auto admisorio de la acción en los términos del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días, acto procesal que está a cargo de la parte actora.*

*CUARTO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la acción, sus anexos y auto admisorio de la acción al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de diez (10) días, remítasele el link completo de la actuación.*

*QUINTO: Por Secretaria igualmente remitir el link del proceso a la Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal y delegada ante este despacho.*

*SEXTO: ORDENAR a la Asistente Social del despacho realizar visita socio familiar al hogar de la demandada a efecto de establecer las condiciones de vida que rodean a la menor y conceptúe sobre el presente asunto, función que deberá cumplir de manera virtual conforme los parámetros y actual normatividad procedimental civil.*

*Los abogados JOSÉ FREDY AGUIRRE GOMÉZ y JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO, principal y suplente respectivamente, actúan como apoderados del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, sin embargo, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial al tenor de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 75 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e7c8baff2aa5b46b2565513794bc5aed9ab2691765a618ac6646dd6ced4510**

Documento generado en 28/09/2022 02:27:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**